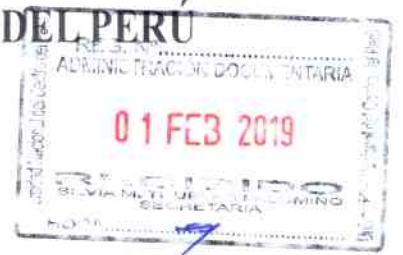




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4928-CU-2019



Huancayo, 25 ENE. 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario en sesión del 24 de enero 2019, sobre aprobación del Reglamento Académico para cursos de verano-Segunda versión (v.2).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 39° de la citada norma en el párrafo anterior, establece el régimen de estudios, y señala: El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Y mediante Artículo 40°, establece el Diseño curricular, y prescribe: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país;

Que, con la finalidad de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular; y con el objetivo de normar el funcionamiento para los cursos de verano, propio de facultades con planes flexibles de la UNCP y ofrecer a los estudiantes regulares la nivelación en asignaturas desaprobadas o dejadas en ciclos anteriores; la Oficina de Gestión e innovación Académica ha elaborado el Reglamento Académico para cursos de verano-Segunda versión (v.2);

Que, mediante Proveído N° 030-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 01 de octubre 2018, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del 27.09.2018, ha visto la propuesta del Reglamento Académico para cursos de verano, y luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones. Acuerda dar la conformidad al reglamento, y eleva al rectorado para su ratificación a nivel de Consejo Universitario; y

De conformidad al Artículo 30° inciso b) del Estatuto Universitario, demás atribuciones de las normas vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 24 de enero 2019;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el **Reglamento Académico para cursos de verano-Segunda versión (v.2)**, que consta de VII capítulos, 28 artículos, 01 disposición transitoria, 01 disposición final, que en anexo es parte de la presente Resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO** toda documentación que se oponga a la presente Resolución.
- 3° DISPONER** su difusión y publicación en el Portal WEB de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO ACADÉMICO
OFICINA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN ACADÉMICA
OFICINA DE GESTIÓN ACADÉMICA

REGLAMENTO
ACADÉMICO PARA
CURSOS DE VERANO
Segunda versión (V.2.)

HUANCAYO – PERU



REGLAMENTO ACADÉMICO PARA CURSOS DE VERANO SEGUNDA VERSIÓN (V.2.)

CAPITULO I GENERALIDADES

OBJETIVO

- Art. 1º El presente Reglamento tiene como objetivo:
- Normar el funcionamiento para los Cursos de Verano, propio de Facultades con planes flexibles de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
 - Ofrecer a los estudiantes regulares la nivelación en asignaturas desaprobadas o dejadas en ciclos anteriores.

FINALIDAD

- Art. 2º Descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular.

BASE LEGAL

- Art. 3º Ley Universitaria 30220, Art 39 y 40.
INFORME N° 506-2016/SUNEDU-03-06

ALCANCE

- Art. 4º El presente Reglamento alcanza a todos los estudiantes de las diferentes Facultades de la UNCP.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

- Art. 5º Los Cursos de Verano es una actividad académica autofinanciada y tiene la siguiente organización:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Consejo de Facultad

ÓRGANO DE EJECUCIÓN, conformado el Comité Directivo de los Cursos de Verano, siendo sus miembros:

- Decano de la Facultad
- Coordinador General para los Cursos de Verano
- Director de Departamento Académico



- Director de la Escuela Profesional.

ÓRGANO DE APOYO

- Personal Docente de la Facultad y/o de apoyo de otras facultades.
- Asistente Administrativo de la Facultad
- Oficina de Gestión Académica

Art. 6º **FUNCIONES** de los miembros integrantes para los Cursos de Verano son las siguientes:

A.- CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad, es el encargado de hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento específico y tiene las siguientes funciones

- a. Aprobar el Proyecto y Presupuesto de funcionamiento para los Cursos de Verano
- b. Aprobar la designación de la Plana Docente
- c. Aprobar los sílabos de asignaturas que se dictarán en los Cursos de Verano
- d. Solicitar al Comité Directivo, sobre el desarrollo académico y económico, control al personal Docente y Administrativo y otros no previstos en el presente Reglamento
- e. Evaluar el informe presentado por el Comité Directivo.

B.- DECANO

El Decano de la Facultad, deberá fiscalizar el funcionamiento de los Cursos de Verano y el cumplimiento de las normas que rige el presente Reglamento.

Art. 7º **COORDINADOR GENERAL PARA LOS CURSOS DE VERANO.** Es un Docente de la Facultad designado por el Decano, que desarrollará funciones académicas y administrativas tales como.

- a. Elaborar el proyecto para el funcionamiento de los Cursos de Verano.
- b. Garantizar el cumplimiento de las 16 horas teóricas o 32 horas de práctica por crédito académico, bajo responsabilidad.
- c. Supervisar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas
- d. Hacer cumplir a los estudiantes los pagos por derecho de matrícula y pensión de enseñanza, por tratarse de un Ciclo autofinanciado.
- e. Asumir la responsabilidad de Tutoría durante el proceso de matrícula hasta la finalización de los Cursos de Verano
- f. Proponer al personal Docente, en coordinación con el Director de Departamento la realización de los Cursos de Verano.

Art. 8º **DEPARTAMENTO ACADÉMICO.** Está a cargo de un Director de Departamento y sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar la Carga Lectiva Académica de los Docentes
- b) Elaborar, proponer y aprobar en coordinación con el director de la Escuela Profesional el Horario de clases.
- c) Controlar bajo responsabilidad la asistencia de los docentes, el cumplimiento del avance de sílabos.



- d) Establecer en coordinación con el director de la Escuela Profesional de la Facultad, los sistemas de evaluación por cada asignatura, en los cuales deberán incluirse en los sílabos
- e) Revisar permanentemente el resumen de clases desarrollado por los docentes.
- f) Firmar los sílabos de asignatura que se dicten en los Cursos de Verano

Art. 9º DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL. Es el órgano operativo de los procesos académicos – administrativos que se ejecutan en la Facultad y está a cargo de un director sus funciones son las siguientes:

- a. Organizar y planificar el funcionamiento de los Cursos de Verano, en coordinación con el coordinador designado para los Cursos de Verano.
- b. Organizar, el proceso de matrícula en coordinación con el coordinador de los Cursos de Verano y Asistente Administrativo.
- c. Validar la conformidad de las matrículas de los Cursos de Verano con la respectiva firma y sello del director de la Escuela Profesional.
- d. Hacer cumplir estrictamente las normas establecidas en el presente Reglamento, controlar las actividades académicas programadas (Avance de sílabos, evaluaciones etc.)
- e. Absolver reclamos por parte de los estudiantes y otros de carácter académico
- f. Presentar dos informes académicos al Consejo de Facultad, uno durante el desarrollo de los Cursos de Verano y otro a la finalización del mismo.

Art. 10º ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

A. Considerado como personal de apoyo, sus funciones son las siguientes:

- a. Recepcionar y evaluar las solicitudes de los estudiantes interesados en los Cursos de Verano
- b. Verificar los requisitos para matrícula de los Cursos de Verano.
- c. Realizar el proceso de matrícula en el Sistema Académico “GALILEO”.
- d. Elaboración del Consolidado de Matrículas.
- e. Elaboración de las Pre Actas de cada consolidado.
- f. Elaboración de las Actas promocionales de Evaluación.
- g. Elaboración de las boletas de calificativos
- h. Elaboración del Consolidado de Calificativos
- i. Remitir a la Oficina de Gestión Académica los siguientes documentos:

- Las fichas de matrícula debidamente procesadas, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento
- Consolidado de Matrículas
- Las Pre Actas de cada Consolidado
- Las Actas Promocionales de los Cursos de Verano
- Consolidado de Calificativos promocionales.

B. Oficina de Gestión Académica. Considerado como personal de apoyo y sus funciones son las siguientes

- a. Administrar el Sistema Académico en la Base de Datos, de los Cursos de Verano.



- b. Recepción, control de matrículas, Pre Actas, Actas, consolidados de matrículas, Consolidado de Calificativos etc.
- c. Archivar los documentos provenientes de las facultades.

Art. 11º PLANA DOCENTE: Está conformada por los docentes de la Facultad y de otras facultades afines si el caso lo requiera, sus funciones son las siguientes:

- a. Presentar el sílabo de la asignatura con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- b. Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico práctico.
- c. Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas lectivas planteadas en cada asignatura.
- d. Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes e informar diariamente al Coordinador sobre problemas académicas que pudieran presentarse.
- e. Registrar el avance diario de clases.
- f. El Docente desarrollará el 100% del sílabo.
- g. El Docente asignado para el desarrollo de una asignatura, no podrá ser el mismo que desarrolló la asignatura en el semestre lectivo inmediato anterior, salvo casos especiales.
- h. Ingresar los calificativos de los consolidados, en las fechas programadas en el Calendario Específico para tal efecto.

CAPITULO III DE LAS MATRICULAS

Art. 12º La matrícula es un acto formal y voluntario, que acredita al estudiante su deseo de estudiar en los Cursos de Verano y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos establecidos en el presente Reglamento, que reconoce a los estudiantes teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se podrán matricular los estudiantes en asignaturas desaprobadas y dejadas, de preferencia, en ciclos anteriores, sin extender 11 créditos.
- b. No podrán matricularse en este Curso de Verano, los estudiantes que quieran adelantar cursos o llevar cursos paralelos.
- c. Las matrículas en los Cursos de Verano, deben realizarse en las fechas establecidas, no se aceptarán matrículas de estudiantes rezagados por ningún motivo.
- d. No podrán registrar matrícula en asignaturas cancelatorias, paralelas o talleres.
- e. No se permitirá las matrículas en asignaturas en la modalidad de Dirigido.
- f. Son requisitos para la matrícula:
 - Solicitud dirigida al Decano.
 - Recibo de pago por derecho de matrícula y derecho de enseñanza, pagos que deben ser efectuados en la Oficina de Tesorería de la UNCP.
 - Boleta de calificativos del Semestre Académico **inmediato anterior**.



- Los montos económicos para los Cursos de Verano serán fijados por las facultades.

CAPÍTULO IV DURACIÓN PARA LOS CURSOS DE VERANO

- Art. 13°** Los Cursos de Verano, tendrán una duración de dos meses (08 semanas) y deberá iniciarse después de una semana de culminado el Semestre inmediato anterior, debiendo finalizar el último día hábil de la octava semana, de tal manera que no se produzcan conflictos con el Calendario Académico del Semestre siguiente.
- Art. 14°** El valor del crédito académico está de acuerdo a la Ley 30220.

CAPITULO V: DE LAS EVALUACIONES

- Art. 15°** Las evaluaciones tienen por objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos; las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrá el calificativo final.
- Art. 16°** Los Cursos de Verano, constará de dos consolidados de calificativos.
- Art. 17°** La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias con un mínimo del 70%, si el estudiante no cumple con este requisito, dará lugar a la desaprobarción de la asignatura con calificativo de **CERO**.
- Art. 18°** La calificación es vigesimal, siendo el calificativo aprobatorio de 10,5 equivalente a 11.
- Art. 19°** El docente deberá conservar las evaluaciones de cada Consolidado de calificativos con el respectivo control de asistencia, para fines de absolución a reclamos por parte de los estudiantes los mismos que serán atendidos inmediatamente.
- Art. 20°** Los calificativos obtenidos en los Cursos de Verano, se almacenarán en la base de datos del Sistema Académico "**GALILEO**" en la modalidad de Cursos de Verano.
- Art. 21°** Los calificativos obtenidos de las evaluaciones en los Cursos de Verano, sustituye al calificativo promocional desaprobado, y se agrega para los cursos no llevados, la cual será considerada para fines de un nuevo Promedio Ponderado.
- Art. 22°** Los estudiantes desaprobados en los Cursos de Verano, no podrán rendir exámenes de aplazados.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

- Art. 23°** La Facultad que desee realizar los Cursos de Verano, deberá presentar su proyecto 40 días antes de la culminación del Segundo Periodo Lectivo de



cada año a la Oficina de Vicerrectorado Académico la siguiente documentación:

- a) Oficio
- b) Acta aprobación de Consejo de Facultad conteniendo lo siguiente:
- c) El Proyecto debe contener lo siguiente:
 - 1. Diagnóstico situacional y justificación
 - 2. Objetivos
 - 3. Actividad o curso.
 - 4. Plana Docente
 - 5. Presupuesto
 - 6. Cronograma.

Art. 24° Al finalizar los Cursos de Verano, el Decano de la Facultad elevará a la Oficina de Vicerrectorado Académico el informe académico y económico respectivo, en un plazo máximo de 30 días de culminado el ciclo, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 25° Los docentes ordinarios y contratados, que incurran en falta disciplinaria, serán sancionados de acuerdo al Art. 247 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 26° Los estudiantes que tengan cuentas pendientes por algún concepto, correspondiente al Curso de Verano, no podrán registrar matrícula en el Semestre Académico siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 27° Los Cursos de Verano tiene un régimen similar al ciclo normal, con la diferencia de ser un Ciclo acelerado y en periodo de vacaciones para el estudiante.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 28° Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Directivo en primera instancia, finalmente por el Consejo de Facultad.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 23 de enero de 2019.

APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO EL 24 DE ENERO DE 2019 CON RESOLUCIÓN N° 4928-CU-2019.

